

STABELLINI, A., *Il mandatum del can. 812 CIC e la missio canonica dell'art. 27 § 1 SpCH: Disposizioni normative convergenti o divergenti*, Città del Vaticano 2015, 477 pp.

---

---

Jaime González-Argente<sup>a</sup>

El Dr. Andrea Stabellini, nacido en 1976, es profesor estable de Instituciones Generales de Derecho Canónico y de Derecho Constitucional Canónico en la Facultad de Teología de Lugano. Este libro responde a su investigación con motivo de la elaboración de la tesis doctoral presentada en la Pontificia Universidad Lateranense que obtuvo por parte de las autoridades académicas el “Premio di Laurea don Bruno Nuti” el 17 de diciembre de 2014.

Después de la introducción, en la que el autor fija el objeto de su investigación, la obra se divide en tres partes.

En la primera parte profundiza sobre el mandato y la misión canónica en el contexto de la función docente de la Iglesia y fija su atención en los siguientes temas: los elementos fundamentales y específicos de la enseñanza teológica, la evolución de la tutela de la enseñanza teológica (el *mandatum* y la *missio canonica*) y la reglamentación de la enseñanza teológica, que permiten al autor afirmar que el mandato y la misión canónica son institutos canónicos que regulan la enseñanza teológica académica que se insertan e interactúan con otros institutos jurídi-

<sup>a</sup> Profesor de la Facultad de Derecho Canónico integrada en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

E-mail: [jaime.gonzalez@ucv.es](mailto:jaime.gonzalez@ucv.es)



cos (*nihil obstat, professio fidei, iusurandum fidelitatis*). Finaliza el capítulo con la delimitación de los términos del mandato y de la misión según su significado literal, su uso en el Concilio Vaticano II y en el Código de Derecho Canónico y, en consecuencia, concluye el profesor que ambos términos son utilizados con diversos significados, no unívocos entre sí, pero que son una acreditación dada por la autoridad eclesiástica competente que declara la comunión en la fe y en las costumbres de un sujeto (el teólogo) y de una función que corresponde con la enseñanza académica científica (la teología) y que, simultáneamente, formaliza jurídicamente la relación, ya existente, entre el teólogo y los miembros del magisterio (sujetos) y entre la teología y el magisterio (funciones).

En la segunda parte, el autor desarrolla un análisis de las normas: El c. 812 del Código de Derecho Canónico y el art. 27 § 1 de la Constitución apostólica *Sapientia Christiana* sobre las universidades y las facultades eclesiásticas. Aborda, en primer lugar la colocación sistemática de ambos y sigue una lectura analítica de los textos legales sobre la autoridad competente y sobre los docentes y las disciplinas.

En segundo lugar, el profesor Stabellini analiza la praxis. Pues una norma no está plenamente interpretada si

no se considera su impacto en la vida eclesial y su recepción. El análisis de la praxis se centra en los procedimientos administrativos dados para aplicar la norma. El acto de entrega del mandato o la misión canónica se configuran canónicamente como un acto administrativo singular, específicamente como un decreto, en el que cabe una respuesta negativa o la revocación, con la posibilidad de elevar recurso por parte del sujeto que retiene que han sido lesionados sus derechos. La norma general no dispone los procedimientos para la concesión, la negación de la entrega o la revocación, estos deberán determinarse normativamente en los estatutos o reglamentos universitarios.

El acto de revocación, que se analiza a partir de tres intervenciones de la Congregación para la Doctrina de la fe, lleva al profesor a concluir que se reafirma la función del magisterio en la tutela y promoción de la doctrina de la fe, en la función de defensa de la integridad católica de fe y costumbres; además, se fortalece el significado declarativo de la misión canónica, llamando la atención en que en las decisiones analizadas no se citan expresamente ni el mandato ni la misión canónica, para lo que se recurre a descripciones sustanciales de estos institutos.

La recepción, especialmente del mandato dispuesto en el c. 812, no



ha sido pacífica. El profesor estudia la difícil recepción en el ámbito norteamericano puesto que significa una injerencia externa y confesional en una institución con una particular fisonomía en la que no se aceptan intervenciones decisivas en la selección y el nombramiento de los profesores, que compete a la institución académica. Por otra parte, el ámbito alemán presenta la particularidad de la existencia de un original instituto, el *nihil obstat Episcopi*. Este instituto propio de Alemania es expresión de que existe la posibilidad de una adaptación aplicativa de la norma del c. 812 y del art. 27 § 1; más aún, que este puede ser considerado equivalente sustancialmente al mandato y a la misión canónica y en algunos casos incluso son utilizados indistintamente.

En la tercera parte, intitulada “*Mandatum*” y “*missio canonica*”: *¿Institutos convergente o divergentes?*, el autor refleja las posiciones doctrinales que subrayan la diferencia o la convergencia de ambos institutos, para exponer su propia interpretación y proponer hipótesis de *iure condendo*. En efecto, gran parte de autores sostiene que hay una distinción sustancial entre el mandato (atribución de potestad o de facultad) y la misión canónica, y que ambos institutos no son plenamente equivalentes; sin embargo, cabe obje-

tar que se usan como si fueran idénticos y, además, consideran las diferencias obvias sin adjuntar motivaciones. Otra parte de los autores sostienen la convergencia de ambos institutos, quizá con falta de justificación: la expresión “misión canónica” indica el mandato en una correspondencia implícita.

El autor dedica el capítulo segundo de la última parte a afirmar la identidad sustancial de ambos institutos y sostiene esta tesis a partir de elementos tanto externos como internos (el objeto sobre el cual las normas inciden, el sujeto sobre el cual recae la obligación de estos institutos prescritos en las respectivas normas, el ámbito de aplicación institucional, la autoridad concedente, la finalidad de la norma, la tipología del acto jurídico). De su argumento concluye proponiendo una nueva redacción del c. 812: *Qui in studiorum superiorum institutis disciplinas tradunt theologicas munus eorum in communione cum Ecclesia adimplent, ergo auctoritatis ecclesiasticae competentis testimonium habeant iuris particularis praescripta*.

El autor propone el cambio de *mandatum* por el término *testimonium* y añade *iuris particularis praescripto*. El término *testimonio* indica mejor la calificación de la norma que tiene carácter declarativo y permite distin-



guir de modo adecuado la concesión del testimonio del verdadero y propio nombramiento o contrato de asunción. Por otra parte, la referencia al derecho particular facilita la aplicación de la norma.

La obra finaliza con unos apéndices sobre el uso del término *teología* (*teológico, teólogo*) en los documentos del Concilio Vaticano II, del uso de *mandato* y *misión* en los textos conciliares y en el CIC 83 y unas tablas sobre el c. 812 CIC y del art. 27 § 1 de la Constitución apostólica *Sapientia Christiana*

(traducción del latín a lenguas modernas, sobre análisis gramático, sinopsis genético-redaccional y normativa con sus diferencias).

La investigación merece una valoración positiva en cuanto, no solo presenta las investigaciones sobre la materia de otros autores, sino también la propia aportación personal para la comprensión de los institutos del mandato y de la misión canónica, proponiendo una nueva redacción del c. 812 e incluso una nueva colocación en el Libro III del CIC.

